

<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>	
	- Necesidad de un reglamento de Participación ciudadana
	- Objetivos de un modelo de gestión eficaz y participativa
Za	- Principios del Reglamento

<b>TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES</b>	
	- Ámbito objetivo de aplicación.
	- Ámbito subjetivo de aplicación.
	- Finalidad de las normas.

<b>TITULO II.- DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS</b>	
Capítulo I. Derecho a la información.	
	- Derecho a la información sobre la gestión de competencias y servicios municipales con los límites del art. 105 CE.
	- Acceso a archivos y registros.
	- Información de los procedimientos en curso (información de procedimientos y de períodos de información pública para la presentación de sugerencias, alegaciones y reclamaciones)
M	- Conocer los indicadores de gestión municipal Se trata de dar a conocer una serie de indicadores del Ayuntamiento que reflejan la gestión de éste y pueden ser de publicación anual. Implicaría la difusión a través de distintos medios de estos indicadores por parte del Ayuntamiento.
M	- Observatorio de la Gestión Municipal. Se trata de realización de estudios de evaluación de los servicios públicos. Los estudios o informes resultantes serán publicados y divulgados.
M, Za	- Del carácter público de las sesiones del Pleno y las de las de los Plenos de las Juntas. - Publicidad de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento y de las Juntas de Distrito. Dar información de las convocatorias y orden del día del Pleno a la ciudadanía a través de los medios de comunicación además de los tablones de anuncios del Consistorio y las Oficinas de los Distritos. Las Federaciones, Confederaciones y Uniones de Asociaciones recibirán en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día del Pleno del Ayuntamiento. Posibilidad de que las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas con domicilio en un distrito reciban las convocatorias y orden del día de su Junta si lo han solicitado. Obligación del Ayuntamiento de dar publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y la Junta de Gobierno, así como de las resoluciones de la Alcaldía, y de las dictadas por delegación suya, a través de los tablones de anuncios, Boletín del Ayuntamiento de Madrid y de la web municipal.
M	- Difusión personalizada. Posibilidad de envío de acuerdos y disposiciones municipales a los ciudadanos cuando el interés general lo aconseje, a propuesta de Consejos Territoriales o del Consejo Director de la Ciudad.

M, Za	<p>- Publicidad del Ayuntamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Boletín municipal.</li> <li>• Tablones municipales.</li> <li>• Radio y televisión local: como herramientas básicas de comunicación, información y participación ciudadana. Elaboración de un reglamento interno, que garantice la representación de todos los grupos políticos.</li> <li>• Páginas web: fomentar el uso de nuevas tecnologías de la información y la comunicación que permitan: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Facilitar las gestiones con la Administración local.</li> <li>○ Mejorar la transparencia incorporando información pública en la red.</li> <li>○ Potenciar las relaciones entre Administraciones en beneficio del ciudadano.</li> <li>○ Posibilitar la realización de trámites administrativos.</li> <li>○ Facilitar la presencia de la red asociativa local, con enlaces a sus webs.</li> </ul> </li> <li>• Red informática cívica: crear foros que permitan interactuar con responsables de los servicios municipales o discusiones online con otros ciudadanos.</li> <li>• Firma electrónica: fomento por parte del Ayuntamiento. Previsión de su utilización y de su uso por los ciudadanos para participar en la red informática cívica, encuestas ciudadanas, foros de opinión y distintos instrumentos que promueva el Ayuntamiento en la red.</li> </ul>
Capítulo II. Oficinas de información y Atención al ciudadano en los Servicios Centrales	
M, Al	- Ubicación de estas oficinas tanto en los Servicios Centrales como en todos los Distritos.
M	- Traslado de las quejas recibidas a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones y/o órganos municipales competentes y se contesten según el procedimiento y plazo estipulado por la norma que regule la citada comisión.
M	- Existencia en estas oficinas de un Agente de Participación. Las funciones del Agente serían principalmente: la promoción de la participación individual y entre las Asociaciones, elaboración de guías de recursos de participación de la ciudad o del distrito, asesoramiento a asociaciones y asistencia técnica para la participación en las Juntas de Distrito.
Capítulo III. El Derecho de petición.	
	- Titulares del derecho y objeto del derecho de petición en los términos y alcance del art.29 CE.
	- Forma de ejercitar este derecho.
M	- Posibilidad de utilización de medios electrónicos que permitan acreditar la autenticidad en el ejercicio del derecho.
V	- En Valencia el plazo de resolución de la petición para que se entienda desestimada la misma y se ponga fin a la vía administrativa es de 2 meses mientras que en Madrid es de 3.
Capítulo IV. El Derecho de iniciativa y de propuesta ciudadana.	
	1. La iniciativa popular (según la LRBRL 7/1985, de 2 de abril)

	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Definición. Derecho de los vecinos (que gocen de derecho a sufragio) a presentar propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de la competencia municipal.</li> <li>○ Alcance y requisitos: En Madrid la iniciativa debe ir suscrita por, al menos, el 10% de vecinos del municipio y la iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que se tramitaría por el procedimiento y requisitos del art. 71 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local. En Zaragoza se reconoce la iniciativa para proponer al Ayuntamiento la aprobación de Reglamentos y Ordenanzas cuando sea promovida por un número de ciudadanos mayores de 16 años, empadronados en la ciudad y que represente el 3% del padrón municipal.</li> </ul>
	<p>2. La iniciativa ciudadana (para promover actividades de interés público)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Definición. Derecho de los vecinos del municipio a solicitar al Ayuntamiento que lleve a cabo determinadas actividades de interés público y de competencia municipal y, para hacerlo, deben aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.</li> </ul>
Za	<p>En relación con la iniciativa ciudadana y su instrumentación:</p> <p>- Oficina Municipal de Apoyo al Ciudadano: servicio del Ayuntamiento para que los ciudadanos o colectivos desarrollen demandas de servicios, proyectos u obras de interés general para que sean prestados por el Ayuntamiento. En el caso de Zaragoza el ámbito de trabajo sería el de Distrito a través de sus Juntas Municipales o Vecinales. Para el municipio de Logroño se puede plantear que se ofrezca este servicio a nivel de distrito o de forma centralizada por parte de los órganos dependientes de la delegación de participación. En todo caso parece interesante el estudio de su creación y bajo qué forma dado que supone una asistencia importante al ciudadano a la hora de participar activamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Sujetos: En algunos municipios, como Madrid y Zaragoza la tramitación se hace por cualquier persona pero a través de una Entidad inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas.</li> </ul>
	<p>3. La propuesta ciudadana.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Definición. Derecho de los ciudadanos a dirigirse individual o colectivamente, a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuesta de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.</li> <li>○ Modos de formalización. Por escrito, a través de las vías que el Ayuntamiento haya establecido para favorecer la comunicación con los vecinos (vía telemática, buzones de sugerencias...)</li> <li>○ Plazo de respuesta. Madrid establece un mes.</li> </ul>
<p>Capítulo V. El Derecho a la consulta popular.</p>	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Definición.</li> </ul> <p>Posibilidad del Ayuntamiento de someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal propia y carácter local, que resulten de especial relevancia para los intereses de los vecinos del municipio, con excepción a los relativos a la Hacienda Local.</p>
M	<p>- Derechos que comporta la consulta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Derecho de todo ciudadano incluido en el Censo Electoral a ser consultado.</li> <li>▪ Derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas, con la máxima información escrita y gráfica posible.</li> </ul>
M	<p>- Requisitos.</p> <p>Corresponde al Pleno del Ayuntamiento acordar, por mayoría absoluta, la consulta popular, indicándose con claridad los términos exactos de la misma y la realización de los trámites pertinentes para su celebración.</p> <p>Cuando la consulta popular responda a una iniciativa de dos tercios de los miembros del Consejo Director de la Ciudad o a una iniciativa ciudadana avalada por 75.000 firmas de personas inscritas en el Censo Electoral del municipio, se someterá a la decisión del Ayuntamiento Pleno.</p>
Za	<p>El alcalde someterá al Pleno las solicitudes de consulta popular cuando se suscriban por un número de vecinos que, como mínimo, sea de 10.000 habitantes más el 5% de los habitantes que excedan de los 100.000 habitantes.</p> <p>En todo caso, la autorización de la convocatoria de consulta popular se ajustará a las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La Corporación remitirá a la Diputación General de Aragón una copia literal del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, la cual contendrá los términos exactos de la consulta.</li> <li>b) El Gobierno de Aragón enviará la solicitud municipal al Gobierno del Estado, a la que adjuntará, en su caso, un informe sobre la conveniencia de efectuar la consulta, a la vista del interés general.</li> <li>c) Corresponderá al Gobierno del Estado autorizar la consulta.</li> </ul>
M	<p><b>Otras consultas.</b></p> <p>Cuando el interés del vecindario así lo aconseje, y a propuesta de los Consejos Territoriales, Sectoriales o del Consejo Director de la Ciudad, el Ayuntamiento puede recabar la opinión de los vecinos de un distrito, de un barrio, de varios, o de toda la ciudad, a través de consultas concretas, encuestas, sondeos de opinión o cualquier otra forma que sirva para conocer la opinión de los ciudadanos incluidos medios de comunicación interactivos.</p>
Za	<p><b>Estudios de opinión ciudadana.</b></p>

	<p>El Ayuntamiento de Zaragoza es más ambicioso a la hora de proponer otras consultas. Propone que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A través de la encuesta ciudadana, el Ayuntamiento y cada una de las Juntas Municipales y Vecinales recojan la opinión de los vecinos y entidades sobre el funcionamiento de los servicios públicos y asuntos de especial relevancia.</li> <li>• Aprobación de un Plan comunicación y participación ciudadana por el Pleno del Ayuntamiento en el que se especifiquen las encuestas y estudios de opinión para fines municipales que tiene que realizar tanto los servicios del Ayuntamiento como las otras entidades dependientes del mismo.</li> <li>• Dar a conocer los resultados a través de los medios de comunicación. El Ayuntamiento dejará al alcance de los ciudadanos que lo soliciten, la consulta de la ficha técnica utilizada, regulando los plazos y la forma más idónea para ello.</li> <li>• Posibilidad de que un conjunto de ciudadanos de más de 16 años, empadronados y que representen más del 5% del padrón municipal pidan una encuesta ciudadana para temas de especial trascendencia para la ciudad o para una Junta Municipal o Vecinal (exigencia de otros requisitos)</li> </ul> <p>La adopción de estas medidas podría plasmarse en el Reglamento de Participación Ciudadana a través de un capítulo propio.</p>
<p><b>Capítulo VI. Derecho a la audiencia pública.</b></p>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Definición.</li> </ul> <p>Es la forma de participación por medio de la cual los ciudadanos proponen a la Administración municipal la adopción de determinados acuerdos o reciben información de sus actuaciones. Se realiza de forma oral, en unidad de acto y con la asistencia de los ciudadanos que lo deseen.</p>
<p>M</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Requisitos.</li> </ul> <p>La audiencia pública se podrá llevar a cabo en el Pleno del Ayuntamiento y en las Juntas Municipales de Distrito. Será convocada por el Alcalde, o por el Concejal Presidente del Distrito, ya sea a iniciativa propia o bien a petición de las entidades ciudadanas, individual o colectivamente, que acrediten más de 10.000 socios para el ámbito municipal; más de 2000 socios para el ámbito del distrito y más de 1000 socios para el ámbito de barrio. También podrá convocarse audiencia pública a petición de cualquiera de los Consejos existentes (Sectoriales, Territoriales o de Ciudad) Igualmente, podrán solicitarla los ciudadanos del municipio que presenten más de 50.000 firmas acreditadas para el ámbito municipal, o un 5 por ciento de firmas acreditadas del distrito y barrio.</p> <p>Los Consejos, Entidades y ciudadanos solicitantes de la audiencia pública adjuntarán a su petición una memoria sobre el asunto o asuntos a debatir, con expresión clara de la información que se solicita.</p> <p>Recibida la documentación, el Alcalde, o en su caso, el Concejal del Distrito, según el ámbito solicitado, convocará la audiencia pública en el plazo máximo de un mes, con una</p>

	<p>antelación mínima de quince días.</p> <p>Se convocará audiencia pública por el Alcalde o por el Concejal del Distrito, cuando se trate de actuaciones relevantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Resolución.</li> </ul> <p>En las audiencias públicas de propuestas de actuaciones y acuerdos el órgano competente deberá adoptar en el plazo de un mes desde la celebración de la sesión, el correspondiente acuerdo, bien aceptando total o parcialmente la propuesta, para su estudio, tramitación y adopción del acuerdo que proceda; o denegando la adopción de la propuesta, previo informe de los Servicios competentes.</p>
Za	<ul style="list-style-type: none"> <li>o Requisitos.</li> </ul> <p>El ámbito de la audiencia pública puede ser de ciudad o de Junta Municipal o Vecinal.</p> <p>1. Podrán pedir la celebración de audiencia pública de ámbito ciudadano:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los Consejos Sectoriales de Zaragoza.</li> <li>b) Las Juntas Municipales o Vecinales.</li> <li>c) El Consejo Consultivo de Entidades Ciudadanas.</li> <li>d) El Defensor del Ciudadano.</li> <li>e) Las entidades ciudadanas con arreglo a lo establecido en la sección segunda de este título.</li> <li>f) Un colectivo de ciudadanos mayores de 16 años empadronados en la ciudad y que represente, como mínimo, el 3% del padrón municipal.</li> </ul> <p>2. Podrán pedir la celebración de audiencia pública de ámbito de Junta Municipal o Vecinal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los Consejos Sectoriales de Zaragoza.</li> <li>b) El Consejo Consultivo de Entidades Ciudadanas.</li> <li>c) EL Defensor del Ciudadano.</li> <li>d) Las entidades ciudadanas con arreglo a lo establecido en la sección segunda de este título.</li> <li>e) Un colectivo de ciudadanos mayores de 16 años, empadronados en la ciudad y que represente, como mínimo, el 10% del padrón municipal del territorio de la Junta, sin que sea necesario en ningún caso aportar más de 300 firmas para las Juntas Vecinales y 3.000 para las Juntas Municipales.</li> </ul> <p>Las entidades y ciudadanos solicitantes de la audiencia pública adjuntarán a su petición una memoria sobre el asunto o asuntos a debatir y la expresión clara de la información que se</p>

	<p>solicita.</p> <p>Recibida la documentación, el Alcalde o el Concejal Presidente de la Junta Municipal o el Concejal Delegado de Juntas Vecinales, según el ámbito de lo solicitado, en el plazo máximo de un mes, convocará audiencia pública con una antelación mínima de quince días. La audiencia pública será presidida por el alcalde o concejal en quien delegue, y asistirá el secretario general de la Corporación y los funcionarios que designe el Alcalde.</p> <p>En el caso de audiencia pública de ámbito de Junta Municipal o Vecinal será presidida por el Concejal Presidente de la misma o por el Alcalde de barrio, respectivamente. Asistirá el secretario de la Junta, el Concejal delegado de la materia que sea objeto de la audiencia pública, y el teniente de alcalde delegado el Área de Participación Ciudadana o que corresponda por razón de la materia.</p> <p>o Resolución.</p> <p>En las audiencias públicas de propuestas de actuaciones y acuerdos, el órgano competente deberá adoptar en el plazo de un mes, desde la celebración de la sesión, uno de los siguientes acuerdos:</p> <p>a) Aceptar la propuesta, parcial o íntegramente, para su estudio, tramitación y posterior adopción del acuerdo que proceda.</p> <p>b) Denegar la adopción de la propuesta, previo informe de los órganos administrativos o servicios competentes.</p>
<p><b>Capítulo VII. Derecho de participación de los vecinos y entidades ciudadanas en los órganos del Ayuntamiento.</b></p>	
	<p>- Definición: derecho a la participación de todos los vecinos directamente o a través de sus Asociaciones en la gestión de asuntos públicos.</p>
M	<p>- Participación en las Juntas Municipales de Distrito (órgano político-vecinal)</p>
M	<p>- Participación de vecinos y Asociaciones en el Pleno del Distrito.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Posibilidad de que las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades y declaradas de utilidad pública efectúen exposiciones ante el Pleno del Distrito en relación con algún punto del orden del día donde hubieran intervenido como interesados. También en Plenos monográficos, de debate o se traten operaciones de especial interés para el distrito. Las peticiones se dirigirán al Concejal Presidente de la Junta Municipal.</li> <li>- Terminada la sesión del Pleno del Distrito, el Concejal Presidente podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente y también por las Asociaciones anteriormente citadas. Para esta intervención es necesaria su solicitud previa por escrito al Concejal Presidente.</li> <li>- El Portavoz del Consejo Territorial del Distrito también podrá efectuar exposiciones en el Pleno e intervenir en la ronda de ruegos y preguntas, según la normativa que regula</li> </ul>

	los Consejos Territoriales de Distrito.
M	- Proposición ante el Pleno de la Junta Municipal de Distrito. Las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades, declaradas de utilidad pública podrán además presentar proposiciones en el Orden del día del Pleno del Distrito.
Al	- Las entidades incluidas en el Registro de Entidades de Interés Municipal, cuando los temas a tratar afecten directamente a su ámbito territorial, participarán ante el Pleno y las Comisiones, siempre que lo soliciten, por escrito al Alcalde, a través de su correspondiente Junta de Distrito. Su intervención será inmediatamente anterior a la deliberación del punto del orden del día de que se trate, con derecho a turno de réplica en caso de contestación del responsable municipal correspondiente. Si la entidad que quiere intervenir tiene un ámbito local de actuación, su actuación en este caso, será a través del Consejo Local (Órgano supremo de coordinación de las Juntas para tratar temas de ámbito general del municipio)
	- En relación con la participación de las asociaciones y ciudadanos en el Pleno del Ayuntamiento nos parece oportuno mostrar el art. 228 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, haciendo especial atención a su apartado 2 que permitiría la intervención ciudadana terminada la sesión y a iniciativa del Alcalde:  “1. Cuando alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7-1985, de 2 de abril, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.  2. Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.”
<b>Capítulo VIII. De la defensa de los derechos de los vecinos</b>	
	- Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones <ul style="list-style-type: none"> <li>• El art.132 de la L 57/2003 preceptúa su creación por parte del Pleno para la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal.</li> <li>• En su composición tienen que estar representados todos los grupos políticos del Consistorio en proporción al número de miembros que tengan en el mismo.</li> <li>• Podrá supervisar la actividad de la Administración y deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración municipal. También podrá realizar informes extraordinarios por motivo de gravedad o urgencia de los hechos producidos.</li> <li>• Todos los órganos de Gobierno y de la Administración municipal están obligados a</li> </ul>

	colaborar con la comisión.
Za	<p>- El Defensor del Ciudadano.</p> <p>Esta figura se asemeja a la del defensor del pueblo del art. 54 CE. Se regularía:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requisitos para ser elegido: Ciudadano de la localidad, mayor de edad, sin vinculaciones políticas, de reconocido prestigio e idóneo para el cargo. Elegido por 2/3 del Pleno.</li> <li>• Incompatibilidades del cargo.</li> <li>• Atribuciones. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sus atribuciones se extienden a la actividad de los concejales, autoridades administrativas, funcionarios y cualquier persona o entidad que actúe al servicio del Ayuntamiento.</li> <li>- Podrá formular a los órganos y autoridades afectados advertencias, recomendaciones, sugerencias y recordatorios relativos a sus deberes legales. También proponer fórmulas de conciliación o acuerdos para problemas determinados.</li> <li>- Recomendar la modificación o derogación de normas que condujeran a resultados dañinos o injustos.</li> <li>- No podrá modificar o anular actos o resoluciones administrativas, ni interponer acciones judiciales.</li> <li>- No podrá modificar o anular actos o resoluciones administrativas, ni interponer acciones judiciales.</li> <li>- Es asistido por el Adjunto al Defensor del Ciudadano.</li> </ul> </li> </ul>
Za	<p>- Reconocimiento municipal.</p> <p>Reconocimiento del Ayuntamiento de las actividades, realizaciones o trayectorias de personas y entidades que constituyan ejemplos de dignidad cívica por su diligente cumplimiento de la ley, defensa de los derechos, respeto a las instituciones, etc.</p>
Za	<p><b>Capítulo IX. Instrumentos mixtos de participación ciudadana.</b></p> <p>Posibilidad de utilización de instrumentos de participación local basados en mecanismos de colaboración de ciudadanos individuales y entidades de la sociedad civil organizada, como los presupuestos y programas de inversión participativos; agendas locales para la sostenibilidad de la ciudad y talleres de debate sobre propuestas de futuro.</p>

<b>TITULO III.- LAS ENTIDADES CIUDADANAS</b>	
Capítulo I. Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento.	
M	<p>- Objetivos del registro:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocimiento ante el Ayuntamiento de las Entidades inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos contenidos en el Reglamento.</li> <li>• Permitir al Ayuntamiento conocer los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad de las Entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades.</li> </ul>
	- Entidades que pueden inscribirse:

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de base.</li> </ul>
M	<p>- Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas en base al régimen general de las Asociaciones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.</li> <li>• Que tengan sede en el Municipio de Madrid.</li> <li>• Que su objeto fundamental sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y la mejora de su calidad de vida.</li> <li>• Que vengan realizando programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos.</li> </ul>
	<p>- Solicitud y documentación a presentar.</p> <p>Basándose en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación: los Estatutos de la Entidad, donde se expresen sus fines y actividades y se expongan los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Entidad y el documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones, entre otros.</p>
	- Resolución de la solicitud.
	- Obligación de notificar modificaciones de datos y renovación anual de la inscripción.
M	<p>- Datos asociativos.</p> <p>Posibilidad de inclusión de todos los datos relevantes acerca de las actividades, funcionamiento interno de las Entidades registradas, que faciliten la investigación y análisis del tejido asociativo.</p>
Capítulo II. Fomento del Asociacionismo.	
	<p>- Medidas del Ayuntamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Programas de formación y capacitación en la gestión para lograr la dinamización y el impulso del movimiento asociativo.</li> <li>• Servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión, incluida la gestión compartida de equipamientos.</li> <li>• Aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.</li> </ul>
M	Sección 1ª: De la declaración de utilidad pública municipal.
	<p>- Sentido de la declaración.</p> <p>Cuando las Entidades inscritas en el Registro tengan su objeto social y las actividades que realicen en el Municipio tengan el carácter de complementario con respecto a las competencias municipales, podrán utilizar la mención de “utilidad pública municipal” en sus documentos y acceder a cierto tipo de ayudas municipales.</p>
M	<p>- Requisitos , algunos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que los fines estatutarios promuevan el interés general.</li> <li>• Su actividad no se limite al beneficio de sus asociados.</li> <li>• La retribución de sus representantes no sea a cargo de fondos públicos o subvenciones.</li> <li>• Disponga de medios personales y materiales adecuados.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento a sus fines desde hace más de 2 años.</li> </ul>
	- solicitud de la declaración.
	- Tramitación.
	- Revocación de la declaración.
Za	<p>- Derechos de la declaración.</p> <p>Además de los que especificaremos más adelante, en el ámbito representativo y participativo, nos interesa especificar los que señala el Reglamento de Zaragoza:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Participar en las sesiones del Pleno municipal conforme lo regulado en este Reglamento.</li> <li>-Participar en las Comisiones de Pleno que le correspondan por razón de la materia.</li> <li>-Participar en los Consejos Sectoriales que le correspondan.</li> <li>-Ser consultadas en todas las encuestas ciudadanas relativas a los asuntos de su objeto social.</li> <li>-Tener preferencia en el acceso a las subvenciones municipales y a la utilización de locales públicos y espacios en centros cívicos, culturales y otros de naturaleza municipal.</li> <li>-Tener acceso a las ayudas para participar en conferencias y foros supramunicipales.</li> <li>-Promover iniciativas ciudadanas de aprobación de disposiciones de carácter general.</li> <li>-Promover la realización de encuestas ciudadanas.</li> <li>-Recibir órdenes del día y actas de las comisiones informativas y de los órganos de decisión.</li> <li>-Promover la audiencia pública.</li> <li>-Tener derecho a mencionar en todos sus documentos esta declaración.</li> <li>-Solicitar información municipal sobre asuntos de especial trascendencia municipal.</li> </ul>
M	Sección 2ª: Ayudas, Subvenciones y Convenios de colaboración.
	- Dotación presupuestaria.
	- Derechos y obligaciones de los perceptores.
	- Convocatoria.
M	<p>- Convenios de colaboración (Entidades de utilidad pública municipal)</p> <p>Están pensados para el desarrollo de programas de interés ciudadano general. Las entidades tienen que ser representativas, estar inscritas en el Registro y declaradas de utilidad pública municipal. Las actividades estarán relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos. El Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para la realización de las actividades objeto del convenio.</p>
M	Sección 3ª: Utilización de locales e instalaciones y gestión de equipamientos municipales.

	<p>- Utilización de locales e instalaciones.</p> <p>Requisito: la Entidad debe estar inscrita en el Registro de Asociaciones y estar declarada de utilidad pública municipal.</p>
	<p>- Gestión de equipamientos municipales.</p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la Entidad debe estar inscrita en el Registro de Asociaciones y estar declarada de utilidad pública municipal.</li> <li>• la Entidad tiene que cumplir los requisitos de solvencia técnica y económica.</li> </ul>
M	<p>- Gestión municipal participada.</p> <p>Definición: gestión compartida de equipamientos de proximidad tales como Centros Culturales, Casas de Juventud, Instalaciones deportivas de barrio, Centros de Igualdad de Oportunidades, Centros de recursos para inmigrantes, etc.</p>
M	<p>- Intervención activa de las Entidades Ciudadanas de Distrito en el diseño y evaluación de las actividades del Centro, y se realizará a través del Consejo de Participación del equipamiento.</p> <p>El uso y funcionamiento de estos centros se regulará reglamentariamente.</p>

**TITULO IV.- FORMAS, MECANISMOS Y MEDIDAS DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

M	<p>- Buenas prácticas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• defensa de los derechos humanos, especial protección de grupos desfavorecidos.</li> <li>• El Ayuntamiento promoverá y participará con los ciudadanos y la sociedad civil en Encuentros y Conferencias nacionales e internacionales que defiendan estos principios. Adoptará las medidas para seguir las recomendaciones surgidas y para la puesta en marcha de las Buenas Prácticas Locales, ( ejecución de la Agenda 21 Local, Programas Hábitat, Planes Estratégicos Locales y Planes Integrales y de Desarrollo Comunitario de Distrito y Barrio y, en general, la adhesión a los Foros y Cartas Supramunicipales que propugnen estos principios)</li> </ul>
M	<p>- Campañas informativas y formativas.</p> <p>Desarrollo de campañas informativas y participativas entre los ciudadanos y particularmente, las dirigidas a la infancia y la adolescencia, a los nuevos ciudadanos y a los ancianos, para el desarrollo de los valores democráticos y de la participación como valor social.</p>
M, B	<p>- Participación en la formulación de Políticas Sectoriales.</p> <p>Con objeto de promover la participación de ciudadanos en el diseño de políticas sectoriales que redunden en beneficio de la calidad de vida, se establecerá en la ciudad, distritos o barrios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Jurados ciudadanos.</li> <li>- Consejos y Foros Temáticos (temporales o permanentes)</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"><li>- Paneles ciudadanos.</li><li>- Encuestas deliberativas.</li><li>- Otros.</li></ul>
M, B	<p>- Mediación comunitaria.</p> <p>Creación de instancias y servicios de mediación comunitaria para facilitar el diálogo y la resolución de conflictos. Elaboración de normativa específica.</p>